

LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde del Ayuntamiento de la Rinconada.

Hace saber: Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 17 de enero de 2022, se ha aprobado el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar la participación del Ayuntamiento de La Rinconada en la constitución del Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED de Sevilla, cuyo objeto es el sostenimiento económico del Centro Asociado a la UNED de Sevilla, como unidad de la estructura académica de la UNED, a fin de servir de apoyo a la Enseñanza Superior y a colaborar al desarrollo cultural del entorno, así como otras actividades directamente relacionadas con los objetivos antes expresados que acuerde su Junta Rectora.

Segundo. Aprobar los Estatutos del Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED de Sevilla, que obran en el expediente.

Tercero. Proceder, una vez aprobados los puntos anteriores por el Pleno de este Ayuntamiento, a la exposición a información pública por plazo de un mes prevista en el artículo 74 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; quedando definitivamente adoptados los acuerdos si no se presentan reclamaciones o sugerencias.

Cuarto. Autorizar al Sr. Alcalde, para la realización de cuantas gestiones sean necesarias para la ejecución de este acuerdo, en especial para la formalización del convenio fundacional necesario para la constitución del Consorcio.

Quinto. Dar cuenta de este acuerdo a la Excma Diputación Provincial de Sevilla, a lo efectos previstos en el artículo 80 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, respecto a la emisión de informe, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de este acuerdo.

Sexto. Dar cuenta de este acuerdo a la UNED, al Ayuntamiento de Lebrija y al Ayuntamiento de Écija para su debido conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se somete a información pública, pudiendo presentarse alegaciones en el plazo de un mes prevista en el artículo 74 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, a contar desde el día siguiente al de su publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Igualmente procederá a publicar el anuncio, en el Portal de la Transparencia municipal y en el tablón de edictos.

Los Estatutos se encuentran disponibles en el siguiente enlace: <http://transparencia.larinconada.es/es/transparencia/indicadores-de-transparencia/indicador/Convenios-suscritos-con-mencion-de-las-partes-firmitantes-su-objeto-y-en-su-caso-las-obligaciones-economicas-convenidas-00006/>.

En La Rinconada a 18 de enero de 2022.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

34W-250

UMBRETE

Mediante resolución de Alcaldía núm. 51/2022, de 18 de enero, se ha elevado a definitivo el acuerdo Plenario de 18 de noviembre de 2021, relativo al expediente SEC/262/2021 (2021/ORD_01/000009), de modificación de la Ordenanza no Fiscal núm. 33, reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Emergencia Social, que ha sido sometido a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio de aprobación inicial en el Tablón Municipal (ordinario y electrónico), en el Portal de Transparencia Municipal, y en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 273, de 25 de noviembre de 2021, cuyo texto íntegro se transcribe.

Acuerdo Plenario de 18 de noviembre de 2021.

4º) Propuesta dictaminada de modificación de la Ordenanza no Fiscal núm. 33, reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Emergencia Social. (Expte. 2021/ORD_01/000009).

El Alcalde cede la palabra a la Portavoz del Equipo de Gobierno, Dª Angélica Ruiz Díaz, Concejala Delegada de Servicios Sociales, Igualdad, Ciudadanía, Cultura y Fiestas, que da cuenta de este asunto, explicando a los Grupos que se ha apreciado una errata en un artículo, pues la redacción que se propone ha sido incluida en el apartado de “donde dice” en vez de en “donde debe decir”. Solicita que conste en acta este error e indica que se procederá a su corrección en el texto de aprobación.

Promovido debate, el Alcalde va dando turno de palabra, produciéndose, por el orden que seguidamente se indica, las intervenciones de los señores concejales, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria, realizada a través de la Plataforma Videoactas de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, que se encuentra disponible en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Umbrete, <http://transparencia.umbrete.es/es/transparencia/indicadores-detransparencia/indicador/Actas-integras-de-los-Plenos-Municipales-00022/>:

- Portavoz del Grupo Popular, Dª Dolores Bautista Lora.
- Portavoz del Grupo Adelante Umbrete, D. Sebastián Mendoza Pérez.
- Portavoz del Grupo Vox, D. Diego A. Soto Prieto.
- Portavoz del Grupo Adelante Umbrete.
- Portavoz del Grupo Vox.
- Alcalde, D. Joaquín Fernández Garro.

No hay más observaciones.

Tras la deliberación de los señores concejales, y resultando de la propuesta que nos ocupa, que:

Visto que la ordenanza no fiscal núm. 33, reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Emergencia Social («Boletín Oficial» de la provincia núm. 140 de 18 de julio de 2020), recoge todo lo relativo a la gestión de las Ayudas de Emergencia Social, consideradas como prestaciones económicas no periódicas para afrontar gastos específicos de carácter básico, relativos a la atención de necesidades básicas de los beneficiarios, provocados por situaciones excepcionales. Asimismo se destinan a cubrir necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de la población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Visto que tras la alta demanda de Ayudas Económicas recepcionadas desde los Servicios Sociales Comunitarios de este Ayuntamiento, derivadas de la crisis sociosanitaria del Covid-19 por la que aún seguimos atravesando, y que tras la continua aplicación de la ordenanza no fiscal núm. 33, reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Emergencia Social, se ha detectado por las

profesionales que gestionan este tipo de ayudas que deben ser considerados algunos cambios y adaptaciones en contenidos concretos de la ordenanza en cuestión.

Visto que el criterio de las profesionales de los Servicios Sociales Comunitarios para adjudicar las ayudas económicas no es otro que el de adaptar la ordenanza a una nueva realidad social para paliar situaciones de emergencia sobrevenidas.

Vista la providencia de la Delegada de Servicios Sociales, de fecha 10 de noviembre de 2021, para que se proceda a la modificación de esta Ordenanza, teniendo en cuenta el criterio técnico de las trabajadoras sociales.

Visto el informe emitido por la Secretaria General de la Corporación con fecha 10 de noviembre de 2021, en virtud de la citada providencia.

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2021, dictaminó este asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

En consecuencia con lo anterior, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los doce (12) miembros presentes, lo que supone mayoría absoluta sobre los trece (13) que legalmente lo integran, acuerda:

Primero. Modificar la Ordenanza no fiscal núm. 33, reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Emergencia Social, como queda recogido en la providencia de la Delegada Municipal de Servicios Sociales, suscrita con fecha 10 de noviembre de 2021, que queda unida al expediente.

Segundo. Someter este expediente a información pública dando audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, si no se presentasen ninguna, en virtud del artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA NO FISCAL NÚM. 33

ORDENANZA NO FISCAL NÚM. 33, REGULADORA DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES DE EMERGENCIA SOCIAL

Exposición de motivos

La Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, según la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, se articula funcionalmente en una red de prestaciones, servicios y recursos, estructurada en dos niveles de atención coordinados y complementarios entre sí, el nivel primario de servicios sociales y el nivel especializado de servicios sociales. En el nivel primario de servicios sociales se ubican los servicios sociales comunitarios, que se prestan a la población desde los centros de servicios sociales comunitarios y mediante los equipos profesionales de los mismos.

Tal y como se expone en el artículo 27 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, los servicios sociales comunitarios, de titularidad y gestión pública, constituyen la estructura básica del nivel primario de servicios sociales. La organización y gestión de estos servicios y sus centros corresponde a las entidades locales de cada territorio, de ámbito municipal o Autonomía de Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. En este sentido, los servicios sociales comunitarios se configuran como el primer nivel de referencia para la valoración de las necesidades, la planificación, la intervención supramunicipal, en el marco de la planificación autonómica y en el ejercicio de las competencias propias en materia de servicios sociales que les atribuyen el Estatuto de, tratamiento, seguimiento, evaluación de la atención y coordinación con otros agentes institucionales del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, garantizando la universalidad en el acceso al mismo y su proximidad a las personas usuarias, familias, unidades de convivencia y grupos de la comunidad.

Los Servicios Sociales Comunitarios, por tanto, estarán referenciados a un territorio y a una población determinada y se desarrollan desde los centros de servicios sociales comunitarios.

Las funciones de los Servicios Sociales Comunitarios vienen recogidas en el artículo 26 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre.

Las Ayudas de Emergencia Social son prestaciones económicas no periódicas para afrontar gastos específicos de carácter básico, relativos a la atención de necesidades básicas de los beneficiarios, provocados por situaciones excepcionales, asimismo se destinan a cubrir necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de la población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Será de aplicación a las presentes bases lo previsto en las normas citadas y asimismo lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, en todo aquello que no se oponga a los preceptos de carácter básico que se recogen en la citada Ley, aunque su carácter de emergencia y excepcionalidad y su objetivo de paliar situaciones sociales que no admiten demora, las conceptualiza exoneradas de un proceso de pública concurrencia.

Esta ordenanza tiene por objetivo regular las bases para la tramitación y concesión de las distintas ayudas económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales que otorga el Ayuntamiento de Umbrete en dos casos:

- En tanto no se produzca la succión por la C. A. de Andalucía de las competencias relativas de Servicios Sociales, en virtud de lo establecido por la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- O en el caso de que esta gestión municipal se efectúe por delegación de la C. A. de Andalucía.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Objeto y características generales de las ayudas

Artículo 1. *Objeto.*

1.1. La presente ordenanza tiene como finalidad la regulación de las ayudas económicas municipales de emergencia social del Ayuntamiento de Umbrete y los requisitos necesarios para acceder a las mismas. Dichas ayudas se encuentran dentro de los límites y posibilidades económicas de los Presupuestos Municipales.

1.2. Las ayudas económicas municipales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social son un instrumento dentro de la intervención social, que tienen como finalidad prevenir la marginación y la exclusión social, procurando la integración de

las personas. Están dirigidas a personas individuales o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo, constituyendo siempre una medida de apoyo a la intervención social.

Artículo 2. *Proceso de intervención social.*

Todas las ayudas económicas incluidas en esta ordenanza, tienen que estar necesariamente incorporadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

Artículo 3. *Temporalidad de las ayudas.*

Estas ayudas económicas son intransferibles y tendrán siempre un carácter temporal y extraordinario.

Artículo 4. *Criterios generales para la concesión de las ayudas.*

Para la concesión de ayudas económicas se habrán de cumplir los siguientes criterios generales:

- a) Situaciones acreditadas de necesidad.
- b) Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por el trabajador /a social de Atención Primaria, o por el equipo de Atención Familiar en aquellos casos que se encuentren en proceso de intervención social.
- c) La ayuda económica cubrirá como máximo el 80 por 100 del coste del servicio que se subvenciona, debiendo el resto ser aportado por el /la beneficiario /a excepto en situaciones de emergencia social suficientemente acreditadas y valoradas.
- d) El pago de la ayuda se efectuará siempre a la entidad o profesional prestador del servicio, cabiendo la excepción a este requisito en casos muy justificados debidamente reseñados en el expediente, en las ayudas de emergencia para cobertura de necesidades básicas como ropa, alimentos, transporte, enseres u otras que podrían ser abonadas al solicitante.

Artículo 5. *Incompatibilidad de las ayudas.*

1. Será incompatible la concesión de ayuda económica con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades, resultando compatibles únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atiendan dicha finalidad.

2. No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra Administración u organismo público. Se exceptuará este requisito si la ayuda concedida no solventase la necesidad, pudiendo en este caso complementarse desde esta Administración.

TÍTULO II. CLASIFICACIÓN Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 6.

Los tipos de prestaciones que se contemplan son:

1. Ayudas para alimentos
 - 1.1. Ayuda para leche maternizada
 - 1.2. Ayuda de emergencia para alimentación básica
2. Ayudas para gastos de farmacia
3. Ayudas para la adquisición de enseres personales (vestidos, calzados, otros.)
4. Ayudas para viviendas
 - 4.1. Ayuda para la atención de los gastos de la vivienda habitual
 - 4.2. Ayuda para reparaciones necesarias y /o adaptación de la vivienda habitual
 - 4.3. Ayuda para adquisición de equipamiento básico de primera necesidad para la vivienda habitual
5. Ayuda para alojamiento temporal
6. Ayudas complementarias
 - 6.1. Ayuda de transporte
 - 6.2. Ayuda para actividades extraescolares
 - 6.3. Ayuda para actividades deportivas
 - 6.4. Ayuda para material escolar
7. Ayuda para la atención de situaciones de urgente y grave necesidad

Artículo 7. *Cuantía de las ayudas económicas.*

7.1. Ayudas para alimentos:

- 7.1.1. Ayuda para leche maternizada. Esta ayuda se concederá previa prescripción facultativa mensual y durante el primer año de vida del menor.
- 7.1.2. Ayuda de emergencia para alimentación básica, productos de primera necesidad, higiene personal y limpieza La cuantía máxima mensual no será superior a 100 € por miembro de la unidad familiar.

7.2. Ayudas para gastos de farmacia. Se cubrirán gastos de farmacia que no estén cubiertos por la Seguridad Social. La cuantía máxima de la ayuda no podrá exceder de los 500 €. Para la concesión de la citada ayuda será necesario presupuesto previo de la farmacia prestadora del servicio.

7.3. Ayudas para la adquisición de enseres personales (vestidos, calzados, otros.)

7.4. Ayudas para viviendas:

- 7.4.1. Ayuda para la atención de los gastos de la vivienda habitual. Ayuda económica destinada al abono de los suministros de luz eléctrica y agua que impidan los cortes de suministros básicos de la vivienda habitual, así como para el alquiler mensual de la misma que impida los procedimientos de desahucio por impago.

Las ayudas de suministros básicos serán incompatibles con la ayuda de alquiler para la misma mensualidad. Esta circunstancia no tendrá que cumplirse en caso de tratarse de familias con menores a su cargo y con plan de intervención socio familiar.

Cuantía de las ayudas:

- Recibos de luz: hasta un máximo de 300 €/año por unidad convivencial.
- Recibos de agua: hasta un máximo de 200 €/año por unidad convivencial.

- Recibos alquiler: hasta un máximo de 1 800€/año por unidad convivencial. En este caso, la ayuda económica demandada en concepto de alquiler no podrá superar la cantidad de 300€ mensuales. Así mismo, destacar que en caso de ser la cuantía de alquiler inferior a 300€/mes, no podrá solicitarse ayuda económica cuando se adeuden varios recibos de meses anteriores por este concepto. La concesión de esta ayuda estará supeditada a la valoración del equipo técnico encargado del estudio de la solicitud.

7.4.2. Ayuda para reparaciones necesarias y/o adaptación de la vivienda habitual. Ayuda económica destinada a reparaciones menores en el hogar y limpieza del domicilio en casos graves y siempre que resulten de importancia vital para el beneficiario o su unidad de convivencia.

En los casos de reparaciones menores en el hogar, será indispensable informe técnico del Arquitecto municipal donde se detalle las deficiencias detectadas, propuesta de rehabilitación o reparación y valoración estimada de propuesta. En los casos de limpiezas de domicilio, se requerirá informe social de la trabajadora social, así como informe del Distrito Sanitario del Aljarafe.

- Cuantía de la ayuda: 500 €/año.

7.4.3. Ayuda para adquisición de equipamiento básico de primera necesidad para la vivienda habitual. Ayuda económica destinada a la compra de mobiliario y electrodomésticos básicos cuando el solicitante carezca de estos bienes o se encuentren muy deteriorados. Se aportará previo presupuesto del equipamiento en cuestión.

- Cuantía de la ayuda: 500 €/año unidad convivencial.

7.5. Ayuda para alojamiento alternativo temporal. Ayuda de carácter inmediato y urgente cuyo objetivo es atender el hospedaje de aquellas personas que se encuentren en grave situación de exclusión social derivada de la pérdida de alojamiento de su vivienda habitual. La cuantía máxima de la prestación será el coste del alojamiento, previamente concertado, y se concederá por un periodo máximo de un mes.

7.6. Ayudas complementarias:

7.6.1. Ayuda económica destinada a cubrir gasto de transporte público para aquellas personas que por necesidades especiales deban asistir a un centro para tratamientos u otros servicios. Esta ayuda también cubrirá los gastos derivados de la asistencia o desplazamiento a centros educativos. La cuantía máxima de la prestación será el coste del transporte público, para la cual se solicita la ayuda.

Para valorar la idoneidad de la demanda planteada, se requerirá por un lado, Informe del centro de tratamiento o rehabilitación que detalle la problemática del usuario y necesidad de asistencia para su recuperación, y por otro, presupuesto de la empresa de transporte con el coste aproximado, y posterior factura para su justificación.

7.6.2. Ayuda para actividades extraescolares: Ayuda destinada a cubrir el gasto de las actividades extraescolares organizadas por los centros educativos del municipio de los menores escolarizados en Educación Infantil, Primaria y Secundaria. La cuantía máxima de la prestación será el coste de la actividad y un máximo de 2 actividades durante el curso escolar.

7.6.3. Ayuda para actividades deportivas: Ayuda destinada a cubrir el gasto de las actividades deportivas que no tengan carácter extraescolar y que sea beneficiaria para la salud psicosocial del/la menor en situación de exclusión social o riesgo de estarlo. La franja de edad del/la beneficiario se extenderá desde los 3 años hasta los 17 años.

7.6.4. Ayuda para material escolar: Ayuda destinada a cubrir el material escolar de menores escolarizados en Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

Las familias beneficiarias de este concepto serán aquellas que estén siendo atendidas por los equipos de familias, ya sean de primer nivel o de segundo (especializado)

Cuantía máxima de la ayuda: hasta 90 € por menor y curso académico.

7.7. Ayuda para la atención de situaciones de urgente y grave necesidad. Ayuda de carácter puntual y excepcional que no pueda ser atendida por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores, y que tendrán por objeto cubrir situaciones de urgencias sobrevenidas valoradas por el equipo técnico de Servicios Sociales y acreditadas mediante informe social.

La cuantía de la ayuda será determinada por la Comisión de Valoración atendiendo a las circunstancias de cada caso.

Artículo 8. *Cuantía máxima de las ayudas económicas.*

Las ayudas económicas se concederán en función de las disponibilidades presupuestarias.

Se establece como cuantía máxima de todas las ayudas y por todos los conceptos por año natural y unidad familiar o convivencial 500 €/año, exceptuando la ayuda que se destina a sufragar gastos de alquiler contemplados en el artículo 7.4.1 de esta Ordenanza y lo dispuesto en el artículo 7.7

Así mismo será incompatible el beneficio paralelo de más de dos ayudas económicas en el mes.

En el caso de recibir financiación externa para colectivos desfavorecidos, se estará a lo dispuesto por el agente subvencionador. Cuando no se disponga nada por el mismo en cuanto a los requisitos, obligaciones y derechos del beneficiario y procedimiento de concesión, se observarán lo dispuesto en esta Ordenanza. El límite cuantitativo será el determinado por el agente subvencionador.

Artículo 9. *Criterios de valoración.*

Los criterios a valorar para la concesión de estas ayudas vendrán determinados previo informe social de los/as Técnicos/as de referencia.

Artículo 10. *Beneficiarios.*

Con carácter general podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas personas, familias o unidades de convivencia residentes y empadronadas en el municipio de Umbrete que carezcan de medios económicos suficientes y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado y residente en el municipio de Umbrete al menos un año de antelación en relación a la fecha en que formule la solicitud de ayuda. Excepcionalmente también podrán ser beneficiarios personas o familias que no cumpliendo con este requisito hayan estado empadronadas en el municipio durante más de un año con anterioridad y regresen al término municipal antes de cumplir cinco años.

- b) Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tenga a su cargo hijos, aquellos que procedan de instituciones de protección de menores, así como menores huérfanos de padre y madre.
- c) Ser una unidad familiar, unidad de convivencia o unidad unipersonal constituida de forma estable, con un año de antelación, como mínimo, a la fecha de la presentación de la solicitud. A todos los efectos, también figuraran como beneficiarios aquellos miembros que no estando empadronados tengan residan de forma permanente y continuada en el domicilio de la persona solicitante.
- d) Se entiendo por unidad familiar la constituida por la persona solicitante y, en su caso, la persona unida a la misma por relación de matrimonio, pareja de hecho debidamente inscrita o relación análoga acreditada mediante declaración jurada así como las personas vinculadas a cualquiera de ellas por lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el primer grado, o por adopción, tutela o acogimiento familiar que convivan en un mismo domicilio.
En el supuesto que la persona solicitante según convenio regulador, ostentara la custodia compartida o bien figurara como progenitor no custodio de menores a cargo, a efectos de considerarse miembros de la unidad familiar, se tendrán en cuenta las personas menores en dicho régimen o situación, independientemente del domicilio en el que estas personas menores se encuentren empadronadas.
Se entenderá por unidad de convivencia al conjunto de personas que habitan y disfrutan de forma habitual y permanente en una vivienda con vocación de estabilidad, siempre que estén empadronadas en la misma en el momento de la solicitud, y con independencia de la relación existente entre todas ellas.
Se entiende por miembros convivientes aquellas personas que, aun no estando empadronadas en el domicilio del solicitante, se constate la residencia y relación de convivencia con independencia de la existencia o no de relación de parentesco.
- e) No tener acceso a otras ayudas de Administraciones públicas o recursos propios que cubran la necesidad para la que se solicita la ayuda.
- f) Aportar la documentación exigida en cada caso que acredite la situación de necesidad, según lo dispuesto en el art 13 de esta Ordenanza.
- g) Aceptar las condiciones contenidas en esta ordenanza y suscribir, en su caso, el correspondiente proyecto o contrato de integración/ intervención social.
- h) Cumplir con la escolarización y asistencia regular a clase de los menores en edad de escolarización obligatoria.
- i) No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.
- j) Justificar documentalmente en tiempo y forma las ayudas concedidas con anterioridad.
- k) No disponer de unos ingresos mensuales o recursos económicos entre los miembros convivientes superior a los siguientes límites (a todos los efectos no se considerarán ingresos computables los derivados de las pensiones de alimentos establecidas en sentencia judicial firme o convenio regulador, así como las becas de ayudas al estudio, a la formación y al transporte):

Límite de ingresos líquidos de la unidad de convivencia con cargas familiares o gastos de vivienda (alquiler/hipoteca).

<i>Miembros convivientes</i>	<i>Ingresos (límite IPREM)</i>	<i>Ejemplo: IPREM año en curso de solicitud</i>
1 miembro	1	€/IPREM año en curso
2 miembros	1,25	€/IPREM año en curso
3 miembros	1,50	€/IPREM año en curso
4 miembros	1,75	€/IPREM año en curso
5 ó más miembros	2	€/IPREM año en curso

Límite de ingresos líquidos de la unidad de convivencia con cargas familiares o gastos de vivienda (Vivienda Social).

<i>Miembros convivientes</i>	<i>Ingresos (límite IPREM)</i>	<i>Ejemplo: IPREM año en curso de solicitud</i>
1 miembro	1	€/IPREM año en curso
2 miembros	1,15	€/IPREM año en curso
3 miembros	1,30	€/IPREM año en curso
4 miembros	1,45	€/IPREM año en curso
5 ó más miembros	1,60	€/IPREM año en curso

Límite de ingresos líquidos de la unidad de convivencia sin cargas familiares o gastos de vivienda.

<i>Miembros convivientes</i>	<i>Ingresos (límite IPREM)</i>	<i>Ejemplo: IPREM año en curso de solicitud</i>
1 miembro	1	€/IPREM año en curso
2 miembros	1,10	€/IPREM año en curso
3 miembros	1,20	€/IPREM año en curso
4 miembros	1,30	€/IPREM año en curso
5 ó más miembros	1,40	€/IPREM año en curso

- l) Se entenderá por cargas familiares la dependencia económica de los menores de 18 años y demás miembros de la unidad familiar hasta los 30 años en situación de desempleo sin subsidios o prestaciones económicas ni rentas por cualquier concepto.
- m) Acreditar la situación de necesidad.
- n) Aportar la documentación exigida en cada caso.
- ñ) Aceptación expresa, por parte del usuario, de las condiciones que figuren en el diseño de intervención social, en el caso que fuera necesario por factores de riesgo para los menores.

Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en el artículo 13 de la LGS, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la subvención.

TÍTULO III. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 11. *Procedimiento de iniciación de expediente.*

- a) De Oficio, por los Servicios Sociales municipales ante una situación de emergencia por riesgo a la persona o personas.
- b) A instancia de la persona interesada.

Artículo 12. *Solicitudes.*

Las solicitudes de ayuda serán presentadas en el Registro del Ayuntamiento y tramitadas en los Servicios Sociales municipales, o por cualquiera de los medios previstos en (incluir artículo concreto) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A efectos de solicitar la ayuda, se considerará miembros de la unidad familiar o convivencial todas las personas que convivan de forma permanente y continuada en el mismo domicilio durante al menos 1 año.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos respecto a la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

En cualquiera de las fases de la tramitación del expediente y a la vista de la documentación obrante, se podrá recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estimen oportunos a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación o datos aportados.

Artículo 13. *Documentación.*

Para solicitar las citadas ayudas será necesario presentar la siguiente documentación debidamente fotocopiada:

Con carácter general:

- a) Solicitud conforme al modelo oficial, suscrita por el interesado o por quien ostente su representación legal, debiéndose en este último caso, acreditarse la misma.
- b) Documento Nacional de Identidad o documento oficial que lo sustituya del solicitante y toda su unidad convivencial.
- c) Libro/s de Familia. En caso de no poseer libro de familia, se precisará certificación de matrimonio, así como de nacimiento de los/as hijos/as de la unidad familiar.
- d) Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar o convivencial mayores de 16 años o, en su defecto, certificado negativo de ingresos, emitido tanto por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) como por el Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS).
En caso de encontrarse empleado alguno de los miembros de la unidad familiar, también se requerirá contrato de trabajo.
- e) Certificado bancario de los últimos seis meses de todos los miembros requeridos a la unidad convivencial.
- f) Cualquier otra documentación que, atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda, pueda ser requerida.
- g) Declaración jurada o promesa en la que se haga constar que no se ha recibido de otros organismos, y para la misma finalidad, la ayuda que se solicita.
- h) Certificado catastral telemático nacional.
- i) Informe de convivencia emitido por Policía Local acreditativo de la residencia del miembro conviviente no empadronado

Con carácter específico:

- a) En casos de separación o divorcio, deberá presentarse sentencia y convenio regulador en la que conste cuantía de las pensiones compensatorias y/o alimenticias.
- b) En el caso de que no se perciba la pensión alimenticia o compensatoria fijada en la resolución judicial de separación o divorcio, además se acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento de la obligación de prestarlos o documento de comienzo o inicio del proceso de petición de manutención alimenticio y/o compensatoria.

Artículo 14. *Plazo de presentación.*

El plazo de presentación de solicitudes será durante todo el ejercicio, salvo que el órgano municipal competente determine o acuerde un plazo de distinto al del ejercicio económico.

Artículo 15. *Criterios objetivos de concesión.*

Corresponde al personal técnico de los Servicios Sociales Municipales la práctica de entrevistas, pruebas, diagnóstico e informe de las mismas, y demás actuaciones que se consideren necesarias en orden a formular la correspondiente propuesta de resolución a la Comisión de Valoración.

Artículo 16. *Comisión de valoración.*

La Comisión de Valoración estará presidida por el el/la Concejal/a de la Delegación de Servicios Sociales y formarán parte de la misma los/las Trabajadores/as Sociales encargados de la instrucción del expediente y la valoración de la solicitud de ayudas, con la participación de otros técnicos de Servicios Sociales / Sistemas de Protección Social según proceda.

Una vez tramitadas las solicitudes y las propuestas de resolución, por parte de dicha Comisión, se adoptarán alguno de los siguientes acuerdos:

- a) Conceder la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante reúne los requisitos establecidos en esta ordenanza para ser beneficiario de la prestación.
- b) Denegar la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante o su unidad convivencial no reúne los requisitos establecidos en la presente ordenanza municipal para ser beneficiario de la ayuda.
- c) Cuando se considere que la información o datos aportados son insuficientes para resolver adecuadamente, se solicitará la práctica de nuevas pruebas o informes.

Artículo 17. *Órgano competente para resolver.*

El órgano competente para resolver será el/la Alcalde/sa del Ayuntamiento de Umbrete mediante resolución de Alcaldía concediendo la ayuda económica, en base a la propuesta de la Comisión de Valoración en un plazo máximo de 3 meses desde la presentación en Registro y en plazo de toda la documentación exigible.

Artículo 18. Causas de denegación de las solicitudes.

- a) No cumplir con los requisitos recogidos en la presente ordenanza. Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que pese a cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 10, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:
- b) Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente de prestar ayuda al solicitante.
- c) Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos públicos.
- d) Que en el momento de la resolución no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
- e) Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
- f) Que el solicitante o su unidad convivencial cuente con recursos económicos superiores a los establecidos en el artículo 10.
- g) No haber presentado o completado la documentación requerida o no estar debidamente justificada la situación de necesidad.
- h) La negativa del solicitante a llevar a cabo y cumplir las condiciones del proyecto de intervención social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales Municipales.
- i) No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas en ocasiones anteriores.
- j) La actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación y/o variación de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la ayuda.
- k) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 20.
- l) Superar el límite establecido en el artículo 8.

TÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS**Artículo 19. Derechos de los beneficiarios de la ayuda.**

A percibir la ayuda o prestación económica una vez concedida la misma.

Artículo 20. Obligaciones de los beneficiarios.

- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas en el Título II.
- b) Aplicar la prestación a la finalidad para la que le fue concedida.
- c) Comunicar a los Servicios Sociales Municipales todas aquellas variaciones habidas en su situación sociofamiliar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
Se exceptúan de este apartado las circunstancias derivadas de incorporación al mercado laboral cuyos contratos no superen los 4 meses de duración consecutiva.
- d) Reintegrar el importe de las prestaciones o ayudas económicas indebidamente percibidas.
- e) Prestar la debida colaboración y cumplir con las indicaciones del proyecto de intervención social.
- f) Justificar con los documentos y facturas originales oportunas la realización del gasto que motivó la concesión de la prestación económica, en el plazo de treinta días contados a partir de la concesión de la ayuda. Esta documentación será invalidada mediante el sistema de estampillado.
- g) Por la consideración de particulares circunstancias de emergencia social y/o situaciones de especial necesidad, quedan exonerados del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley de Subvenciones, en relación a la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

TÍTULO V. DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente ordenanza entrará en vigor en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, tal y como exige el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y su vigencia se prolongará de forma indefinida, salvo derogación expresa de la misma, quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto Municipal para cada ejercicio económico.

En Umbrete a 18 de enero de 2021.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

15W-237

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS «LA VEGA»

Don Antonio Garrido Zambrano, Presidente de la Mancomunidad de Servicios «La Vega»

Hace saber: Que mediante resolución de Presidencia número 2022-0002, de fecha de 4 de enero de 2022, se ha acordado aprobar las bases para la constitución de una bolsa de trabajo (personal laboral temporal) para la selección de Auxiliares Administrativos.

Se abre un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Asimismo, se adjuntan las bases reguladoras de las pruebas selectivas:

Bases que han de regir la convocatoria y el proceso de selección.

Primera. *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de las presentes bases la constitución de una bolsa de trabajo de auxiliares administrativos de administración general para la cobertura temporal de necesidades del servicio con las siguientes características:

Denominación de la plaza: Auxiliar Administrativo.

Régimen: Personal laboral temporal.

Unidad/Área: Administración General.